

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 27682 16 de diciembre de 2019

Convocante (s): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Convocado (s): UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Bucaramanga, hoy 30 de marzo de 2020 siendo las 9:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia suspendida el pasado 18 de febrero del año en curso, de manera no presencial de conformidad con el memorando informativo No 01 del 17 de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la conciliación administrativa y desarrollado por el memorando informativo No 02 del 19 de marzo de 2020, y conforme lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 previa comunicación enviada a los correos electrónicos de la parte convocante juridic2@uis.edu.co y al apoderado de la parte convocada ramiromesavelez@yahoo.com quienes manifestaron su voluntad de llevar a cabo la presente audiencia no presencial y a quienes se les informó sobre los lineamientos establecidos por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa para la realización de la presente audiencia. La Procuradora Judicial previo a la presente audiencia ha identificado a la doctora **ALCIRA ISABEL ORTIZ COVELLI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.532.469 expedida en Bucaramanga, tarjeta profesional No. 147.372 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte convocante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** y el doctor **RAMIRO MESA VELEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.231.576 y con tarjeta profesional número 34.742 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien obra el correspondiente poder dentro del presente trámite y a quien fue reconocida personería para actuar en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se deja constancia que en el acta de audiencia celebrada el pasado 18 de febrero del año en curso aparecen consignadas las pretensiones de la solicitud de conciliación y la propuesta conciliatoria presentada por la parte convocada. Igualmente que previo a la presente audiencia la apoderada de la parte convocante envió al correo electrónico rromeroc@procuraduria.gov.co, sustanciadora de la Procuraduría 16 Judicial II, la ficha técnica y certificación del comité de conciliación de la entidad en la que **AUTORIZA ACEPTAR LA PROPUESTA DE CONCILIACION** presentada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el pasado 18 de febrero de 2020. Procediéndose a transcribir los apartes pertinentes: *"en sesión virtual llevada a cabo el 2 de marzo de 2020 el Comité de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander deliberó sobre la viabilidad de aceptar la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia en curso en la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho celebrada el 18 de febrero de 2020 ante la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos. Decidiendo: Se autoriza a la apoderada de la Universidad (UIS) en el trámite de conciliación extrajudicial en derecho con la Universidad Nacional de Colombia para que manifieste la aceptación de la propuesta presentada por la entidad convocada, relativa a compensar las obligaciones recíprocas como forma de extinguir las obligaciones, y el saldo a favor de la Universidad Nacional de Colombia por valor de Seiscientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos (\$687.905) será cancelado por parte de la Universidad Industrial de Santander en un solo pago, dentro del mes siguiente a aquél en que sea aprobada judicialmente el acta de conciliación y una vez la Universidad Nacional de Colombia aporte los documentos legales requeridos para el pago, (cuenta de cobro, certificación de cuenta bancaria, acta de conciliación extrajudicial y auto aprobatorio con constancia de ejecutoria) declarándose las partes recíprocamente a paz y salvo por todo concepto. El despacho solicita a la apoderada de la UIS indique, la forma en que se estableció la compensación y el saldo a reconocer a través de esta conciliación, es decir, los conceptos que cobija la misma y sobre los cuales se declaran a paz y salvo las partes, a lo cual contesto: "respecto de su solicitud, me permito indicar que la relación de las facturas correspondientes a los servicios prestados tanto por la UIS como por la UNIVERSIDAD NACIONALDECOLOMBIA objeto del presente trámite están relacionadas en la ficha técnica preparada por la UIS que fue base para la decisión del comité del pasado 2 de marzo de 2020 y que igualmente fue remitida al despacho mediante correo electrónico. Ahora bien, en relación a los dineros que señala la propuesta de conciliación presentada por la convocada UNIVERISDIDA NACIONAL DE COLOMBIA a cargo de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER; La UIS señala que no son \$3'683.629 pesos teniendo en cuenta que la factura No 1002 000 2539 por valor de \$66.264 pesos de fecha 14 de agosto de 2019 fue cancelada por parte de la UIS con la UFA -4806 el día 18 de noviembre de 2019 de lo cual existen los respectivos soportes y fueron remitidos igualmente a la UNIVERSIDAD NACIONAL VIA CORREO ELECTRONICIO, por lo tanto es preciso descontar el valor de dicha factura al monto total de la deuda a cargo de la UIS confirmando que el valor adeudado por la UIS a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL es de \$3.617.365 y no de \$3'683.629. en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la universidad Nacional le adeuda a la UIS la suma de \$2.929.460 una vez realizada la compensación de las obligaciones recíprocas, se concluye que la UIS le adeuda a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA la suma de \$687.905 pesos después de realizar las compensaciones recíprocas, y es el saldo que resulta a pagar a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL y a cargo de la UIS por lo que se entenderán las partes a paz y salvo por todo concepto relativo a las facturas relacionadas en el presente trámite, consignadas tanto en la solicitud de conciliación como en la ficha técnica que soporta el concepto emitido por el comité de conciliación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en los cuales se anexan el concepto emitido por el Director de UIS SALUD, Dr. Gonzalo Gómez Patiño, y la certificación de la doctora SONIA VALDIESO ARDILA, Coordinadora Administrativa y de aseguramiento de la unidad especializada de salud UIS SALUD. Finalmente, a pesar de que la UIS es convocante, pero tratándose de la existencia de obligaciones recíprocas y de una propuesta de compensación que hace parte del acuerdo, conforme se consignó en la audiencia del 18 de febrero, respecto a ella, manifiesto como apoderada de la UIS y con base en los parámetros del comité, que aceptamos la propuesta de compensación, presentada por la universidad nacional". Se concede el uso de la palabra al apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA quien manifiesta: " en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA manifiesto al despacho que ACEPTO la propuesta presentada por la UIS lo cual incluye la compensación por ella explicada, teniendo en cuenta que estamos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

cumpliendo los parámetros señalados por el comité de conciliación de la entidad que represento". Se aportó constancia del comité de conciliación de la UIS en dos folios y concepto jurídico en 9 folios, así como las certificaciones mencionadas, en tres (3) folios. Se agrega igualmente la certificación del comité de conciliación de la Universidad Nacional, los poderes, los anexos. En este estado, la suscrita Procuradora procede a enviar copia del acta a los apoderados para que manifiesten por este mismo medio, su conformidad con ella, para luego ser suscrita por la Procuradora Judicial y remitida a sus correos. La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El acto administrativo que se concilia se encuentra afectado de nulidad. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². Así también se advierte que la causal de anulación sería la violación de norma superior. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente **una vez se levanten las medidas sanitarias adoptadas en la presente emergencia sanitaria en la Rama Judicial**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). la suscrita procuradora declara la existencia de ánimo conciliatorio y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, se remitirá por correo electrónico a los apoderados copia del acta suscrita por la Procuradora. No siendo otro el objeto de la misma se suscribe tal como se indico anteriormente, remitiendo copia a los correos de los apoderados de las partes, dejando constancia que el contenido de la misma fue elaborado conforme la intervención de cada una de las partes por videoconferencia de WhatsApp el

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

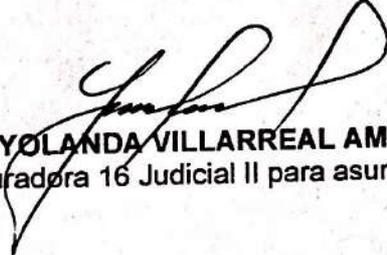
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

cual fue aceptado por correo electrónico una vez recibida en sus correos con un correo de confirmación que se allegara a la actuación y se cierra mediante correo electrónico.

Dra. ALCIRA ISABEL ORTIZ COVELLI
 Apoderada - Parte Convocante
 Acepta contenido vía Correo electrónico

Dr. RAMIRO MESA VELEZ
 Apoderado - Parte Convocada
 Acepta contenido vía Correo electrónico



DRA YOLANDA VILLARREAL AMAYA
 Procuradora 16 Judicial II para asuntos Administrativos